Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00340 00
PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTE: KERLYS VANESSA DAVILA VALDEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose a despacho solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria realizada por MOVIAVAL SAS acreedor garantizado, en virtud del contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor celebrado con la señora KERLYS VANESSA DAVILA VALDEZ OSPINO, advierte el despacho no ser competente para conocer del presente asunto en virtud del factor territorial.

Dispone el artículo 28 numeral 7 del CGP, que:

> *"(…) En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (…)".*

En pronunciamiento, la Honorable Corte Suprema de Justicia, fechado 26 de febrero de 2019, se indicó que:

> *"En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2° de la ley 769 de 2002 como un procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en el que se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietaria; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional.*[1]
>
> *Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial".*

En ese orden de ideas, se tiene que conforme al Contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor - moviaval, el vehículo automotor deberá permanecer Cartagena:

DISPOSITIVO GPS			
APLICA		NO APLICA	X
LUGAR DE PERMANENCIA			
DIRECCIÓN: DIAGONAL 21 A 21 A 39 El Bosque Bolivar,Cartagena		CIUDAD: Cartagena	

Por consiguiente, es notorio que el vehículo objeto de la presente solicitud deberá permanecer en la ciudad de Cartagena, Bolívar, tal como se indicó al momento de suscribir el contrato.

[1] *Radicación n° 11001-02-03-000-2018-00320-00, MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE*

Ahora bien, en el Formulario de Registro de Ejecución se establece que el domicilio de la garante se encuentra ubicado en Cartagena, Bolívar. Por ende, conforme a la ubicación de la misma, estima esta Agencia Judicial que el competente para conocer de la presente solicitud es el funcionario civil del orden municipal de aquella ciudad, razón por la cual se rechazará el presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria realizada por MOVIAVAL SAS por no ser competente para conocerla en razón al factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina judicial de Cartagena de Indias, Bolívar para que previas las formalidades de reparto, sea asignada a un Juez Civil Municipal de esa circunscripción territorial, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ